

Ley No. 117-99 que declara el año 2000, como Año del Desarrollo de la Región Fronteriza.

**000000)EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

000000)Ley No. 117-99

CONSIDERANDO: Que en la antesala del inicio de un nuevo milenio debe reflexionarse de manera profunda y trascendente sobre la realidad fronteriza, que es un problema nacional;

CONSIDERANDO: Que la falta de inversión en infraestructura mantiene a la región en los más altos niveles de pobreza, y la inhabilita para participar en la competencia de un mundo de economía globalizada;

CONSIDERANDO: Que el paso de un milenio a otro es un momento histórico adecuado para dar cumplimiento al mandato constitucional consignado en el Artículo 7 de nuestra Carta Magna que establece: “Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza”;

CONSIDERANDO: Que la creación de una plataforma de desarrollo sostenido, a todo lo ancho y lo largo de la región fronteriza, es la más sólida muralla de contención del éxodo haitiano hacia nuestro país, del flujo migratorio de dominicanos hacia las grandes ciudades y la garantía ineluctable de la seguridad nacional;

CONSIDERANDO: Que con la integración de las provincias Bahoruco y Santiago Rodríguez por disposición de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y organismos internacionales, aumenta a siete (7) las provincias de la región, lo que representa casi la cuarta parte de la división geográfica y territorial del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el año 2000, Año del Desarrollo de la Región Fronteriza.

Artículo 2.- Se requiere del gobierno central y de las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado, priorizar dentro de sus respectivos presupuestos del próximo año 2000, la realización de obras tendentes al desarrollo de la región fronteriza.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Germán Castro García,
Troncoso,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

pppppp)LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández